



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 22/01/2021.

Radicado	08-001-33-31-013-2017-00634-00
Medio de control o Acción	REPETICIÓN
Demandante	CONTRALORÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Demandado	AMALFI M ARIA GAVIRIA RAMOS
Juez (e)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el Informe Secretarial que antecede, en el que pone de presente los RECURSOS APELACIÓN en el proceso de la referencia, procede el Despacho a estudiar la concesión del RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante el día 22/07/2020 y por tercero interesado D.E.I.P. DE BARRANQUILLA el día 13/07/2020, en contra la sentencia proferida el día 03/07/2020, notificada el día 08/07/2020.

Según lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que una vez notificada la Sentencia a las partes, cuentan con (10) días hábiles para recurrir la misma y ser sustentada, en el caso bajo estudio la parte actora presentó y sustentó recurso de apelación el día 22/07/2020 y el recurso de apelación del D.E.I.P. DE BARRANQUILLA se presentó y sustentó el día 13/07/2020; por lo que concluye esta Agencia Judicial que los recursos de apelación han sido presentados y sustentados en tiempo.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDASE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y recurso de apelación presentado por el D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, contra la sentencia proferida el día 03/07/2020 por este Despacho, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente digitalizado en su integralidad, junto con las grabaciones de las audiencias surtidas el trámite del presente medio de control, a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo del Atlántico, a través de la Oficina Judicial el reparto respectivo.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6faea45aba2b8861ba81edc3f582d0bdeeb84df0b5386558596103aa7f971432

Documento generado en 22/01/2021 02:50:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**